

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria .

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 269, que aprueba el Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 269

VISTO el Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56

del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971;

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere;

RESUELVE :

UNICO.—Aprobar el Protocolo de enmienda al artículo 56 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Viena el 7 de julio de 1971, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO :

Relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Viena el 7 de julio de 1971

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

REUNIDA en su XVIII período de sesiones, en Viena, el cinco de julio de 1971,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación.

HABIENDO CONSIDERADO conveniente elevar de doce a quince el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precisados el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

1) APROBO, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘doce miembros’ por la expresión ‘quince miembros’.

2) FIJO, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3) DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas inglés, francés y español, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario General.
- b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea. El Presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los Instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposita el octagésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos

los Estados contratantes la fecha de depósitos de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presidente y el Secretario General del XVIII período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Viena el siete de julio del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conforme del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hechos en Chicago el siete de diciembre de 1944.

DR. ASSAD KOTAITE,
Secretario General de la Asamblea.

Yo, Dr. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme a la copia en español Certificada del Protocolo relativo a una enmienda al Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Viena el 7 de julio de 1971, depositado en los archivos de esta Cancillería. DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Minis-

El Consejero, encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Medias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuono, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 270, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Agromán Empresa Constructora, S. A.

(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 270

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 1ro. de noviembre del 1971, entre el Estado Dominicano y Agromán Empresa Constructora, S. A.;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 1ro. de noviembre de 1971, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, y la Agromán Empresa Constructora, S. A., debidamente representada por el Ing. José Luis Lama Morilla, por medio del cual Agromán Empresa Constructora S. A. se compromete a realizar la ejecución de los trabajos de obra civil correspondiente al Proyecto Múltiple de Valdesia, de acuerdo al Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de